



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana



Convenio número: CONV-GUB-006-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael, ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará el **PROGRAMA SUPÉRATE**.

De la otra parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano rector del sistema de educación preuniversitaria de la República Dominicana, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-0100733-9, debidamente representado por su Ministro, **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, servidor público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____, designado mediante el Decreto Núm. 414-22 de fecha 03 de agosto de 2022, con domicilio institucional en la avenida Máximo Gómez número 2, esquina calle Santiago, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en adelante, y para los fines de este convenio, se denominará **MINERD** o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, sean denominados conjuntamente, se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8 establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO (4º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, tiene como visión lograr una educación de calidad que forme seres humanos éticos, competentes, respetuosos del patrimonio público, que ejercen sus derechos y cumplen sus deberes, que genere oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para cada uno y para el colectivo.

CONSIDERANDO (12º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, es la instancia rectora, responsable de formular, coordinar, y dar seguimiento a la política del Estado dominicano en materia de Educación; y velar por el cumplimiento de la Ley General de la Educación núm. 66-97 y su modificación Ley núm. 541-08;

CONSIDERANDO (13º): Que la Ley General sobre la Discapacidad en la República Dominicana señala en su artículo décimo que el Estado garantiza, que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación en sus diferentes niveles y modalidades: inicial, básico, medio, superior, formación profesional, educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas

CONSIDERANDO (14º): El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** promueve la búsqueda de nuevas formas de capacitación e inserción de las personas con discapacidad a la vida social y laboral, propuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), especificando que “la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”. En tal sentido, las Aulas de Transición es otra modalidad de intervención, focalizada en la población con discapacidades múltiples, y autismo, En estas aulas se les enseña habilidades blandas y técnicas para desarrollarse y lograr una mayor autonomía e independencia en su vida socio-familiar.

CONSIDERANDO (15º): La Organización Mundial de la Salud propone la implementación del modelo de Planificación Centrado en la Persona (PCP), que busca favorecer el refuerzo de habilidades, el desarrollo de competencias y el descubrimiento de intereses particulares de cada individuo, todo ello desde un planteamiento de trabajo sistémico en el que deben implicarse diferentes agentes.

CONSIDERANDO (16º): El autismo es una afectación neurobiológica que influye en el neurodesarrollo y se ha encontrado incluido, por sus criterios diagnósticos, dentro de la categoría de los trastornos generalizados del desarrollo.

CONSIDERANDO (17º): Es intención de **LAS PARTES** reconvertir las “aulas inclusivas” que implementa el Programa Supérate en “Aulas Específicas para la Transición a la Vida Adulta y



Laboral” que tiene como meta la escolarización de estudiantes con **NEAE** asociadas a discapacidad desde los 12 hasta los 20 años que están fuera del sistema educativo por falta de cobertura. En tal sentido, **SUPÉRATE** cuenta con siete (7) Aulas de Transición, las cuales tienen disponibilidad para recibir adolescentes de 12 a 18 años de edad con algún tipo de discapacidad.

CONSIDERANDO (18º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**, tiene como objetivos y estrategias: (i) Fomentar la educación como recurso esencial para el desarrollo individual y primordial para el desarrollo social; (ii) Formar personas capaces de contribuir eficientemente al progreso del país, mediante la creación de una conciencia de nación y la estimulación de la capacidad productiva nacional; (iii) Dotar de una educación apropiada, gratuita y equitativa a todos los dominicanos, sin exclusiones; (iv) Proteger y orientar la utilización racional de los recursos naturales, la defensa de la calidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico; (v) Fomentar la interacción entre la vida educativa y la vida de la comunidad, a fin de propiciar la apropiación de los conocimientos y técnicas, de acuerdo con el desarrollo biopsicosocial de los ciudadanos; (vi) Proveer los recursos necesarios para el desarrollo exitoso de los planes educativos.

CONSIDERANDO (19º): Que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** tienen la finalidad de ayudar a los estudiantes vulnerables para que puedan continuar con su educación.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (5º): Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha diez (10) del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTO (6º): Ley Núm. 541-08, el veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), que modifica la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha diez (10) del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTO (7º): El Decreto Núm. No. 414-22 de fecha tres (03) de agosto del año dos mil veintidos (2022), que designa al señor **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO** como Ministro del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)**.

VISTO (8º): La Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.



VISTO (9º): Ley General núm. 5-13 Sobre la Discapacidad en la República Dominicana

VISTO (10º): Ley núm. 136-03 que crea el Código para el sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO. El PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), se disponen aunar esfuerzos para desarrollar los procedimientos y acciones necesarias para fortalecer y poner en funcionamiento cuatro (4) Aulas de Transición, dependencias del PROGRAMA SUPÉRATE, que pasarán a ser dirigidas en coordinación entre LAS PARTES, bajo los términos y condiciones que se enmarcan en el presente documento.

Párrafo I: Las Aulas estarán ubicadas en los Centros de Superación Comunitarios (CSC) del Programa Supérate, detallados a continuación:

LISTADOS DE LOS DISTRITOS Y LOS LICEOS EDUCATIVOS

Núm.	Centro de Superación Comunitaria (CSC)	Capacidad de Estudiantes	Condiciones Especiales de las Aulas	Posible Liceo y Centros a los que pueden ser enlazados	Regional Distrito
1	CSC Andrés Boca Chica	24	TEA, DI, DC, y DV	Centro Educativo Andrés Boca Chica	10-05
2	CSC Boca Chica Centro Gastronómico	45	TEA, DI	Liceo Eugenio María de Hostos	10-05
3	CSC San Antonio de Guerra	15	TEA	Liceo María Amador	10-07
4	CSC Pedro Brand	15	TEA, DI	Liceo Gregorio Luperón	15-06

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), para la obtención del objetivo indicado anteriormente, se comprometen a las siguientes obligaciones:

1. El PROGRAMA SUPÉRATE, se compromete a:

- Co-gestionar los centros donde estarán funcionando las Aulas de Transición como centros públicos de educación formal de educación especial.



- Disponer el mobiliario necesario para las cuatro (4) Aulas de Transición, objeto del presente convenio, dicho mobiliario asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$2,412,076.00)**, dicho presupuesto se hará de forma parcial, en cuatro (4) pagos, cada dos meses.
- Preparar a los Maestros, Padres y Estudiantes con los entrenamientos en Transición.
- Poner a disposición el personal administrativo y dar el apoyo necesario para que los centros de las Aulas de Transición funcionen debidamente.

2. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), se comprometen a:

- Nombrar el personal docente y psicólogos necesarios para el buen funcionamiento de las Aulas de Transición, siguiendo lo la normativa vigente en la materia, sobre todo la Ley General de Educación, el Estatuto Docente y el Manual de Operativo de Centros Educativos Públicos (MOCEP).
- Acompañar y dar seguimiento al buen funcionamiento de las Aulas de Transición, según la normativa establecida para este tipo de establecimientos.
- Formar y orientar al personal docente y administrativo que labora en los centros donde funcionarán las Aulas de Transición.

ARTÍCULO TERCERO (3º): Comisión mixta: LAS PARTES acuerdan conformar una comisión mixta compuesta por representantes de ambos con el fin de coordinarla implantación y puesta en marcha del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO (4º): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (02) años**, es decir desde el cinco (05) del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023) hasta el cinco (05) del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025); contado a partir de la firma por **LAS PARTES**, pudiendo ser renovable y revocable a solicitud de las partes por escrito con tres (3) meses de anticipación previo consentimiento por escrito entre **AMBAS PARTES**.

ARTÍCULO QUINTO (5º): DEL USO DEL NOMBRE Y SIGNOS DISTINTIVOS DE LAS PARTES. Durante la vigencia del acuerdo, **LAS PARTES** coordinarán el uso de sus respectivos nombres, logos u otros signos distintivos en las actividades que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** realicen, para lo cual se exigirá el conocimiento previo y autorización de la otra parte, de acuerdo con los manuales de identidad corporativa de cada parte.

ARTÍCULO SEXTO (6º): SUPERVISIÓN. Para garantizar el éxito del presente Convenio, **AMBAS PARTES** se comprometen a supervisar, analizar, evaluar de manera periódica, el impacto del proyecto en las mesas, auditando el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): PERSONAL: LAS PARTES convienen en que los encargados que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan, y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado. Por tanto, la otra parte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivada de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES: LAS PARTES acuerdan que para ampliar el alcance del presente Acuerdo se firmarán protocolos adicionales, debidamente refrendados por ellas en los que contendrán, dentro de otros puntos: (i) objetivos; (ii) calendario de actividades; (iii) presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario); (iv) recursos humanos involucrados; (v) responsable de coordinación; (vi) compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiese); (vii) Acuerdo de confidencialidad (donde se amerite); y (viii) las descripciones adicionales que pueden acordarse, los cuales pasarán a formar parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO (9º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, a requerimiento unilateral de cualquiera de LAS PARTES, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del mismo.

PÁRRAFO I: En caso de terminación, LAS PARTES acordarán las condiciones para la conclusión de las actividades y/o proyectos que estuvieren en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la OTRA PARTE por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de Las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemia, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que Ambas Partes podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio.

PÁRRAFO I: Es convenido y acordado que el PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), a los fines de solucionar cualquier conflicto que derive de este convenio de manera expresa en el presente convenio y que no pueda ser dilucidado por el Derecho Administrativo, se remiten al Derecho Común.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): RESPONSABILIDAD. Queda convenido entre "LAS PARTES" que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o Correo Electrónico dirigido por La Parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra Parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): AUTONOMÍA. El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines ya sea el PROGRAMA SUPÉRATE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren LAS PARTES, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, "LAS PARTES", hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19º): AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente documento, por lo que, por un lado, no necesariamente una o cualquiera de ellas suscribe de manera absoluta las ideas y



actuaciones de la otra; y, por otro, tampoco impedirá la celebración o ejecución de acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, dos para cada una de **LAS PARTES** contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD):
  GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	  ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ Ministro

Dr. Keneris Ml. Vasquez Garrido, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios Núm. 3694, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO/A
